



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 - **19241 del 12 de abril de 2007**

Bogotá D. C.

Doctor

EDUARDO ZÚÑIGA ERAZO

Gobernador de Nariño

Calle 19 No. 23- 78

SAN JUAN DE PASTO- Nariño

ASUNTO: Tránsito – Sedes Operativas

En atención a su comunicación radicada bajo el número 15623 del 12 de Marzo de 2007, mediante la cual solicita información sobre la supresión de algunas Sedes Operativas, entre otros interrogantes, le informo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

I. El artículo 2º de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, define a los Organismos de Tránsito como:

"Unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción".

La precitada ley en el artículo 3º señala las autoridades de tránsito en el siguiente orden :

- *"El Ministerio de Transporte.*
- *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
- *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*
- *La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.*
- *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
- *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*



- *Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5º de este artículo.*
- *Los Agentes de Tránsito y Transporte”.*

Así mismo el artículo 6º párrafo 3º inciso 2º contempla:

... “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”.

Para reestructurar, suprimir o liquidar las sedes Operativas dependientes del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Nariño –IDATT- el Departamento debe estar al día en la información y recaudo por especies venales de la Sede operativa a intervenir, además de lo anterior debe informar al Ministerio de Transporte el lugar en el cual se depositarán los documentos y/o historiales de la sede que no seguirá funcionando.

II. El Decreto 2281 del 23 de agosto de 1955, acto administrativo que nacionalizó el control y vigilancia del tránsito de vehículos y la organización del transporte en todo el territorio, en el artículo segundo , literal b) establece :

“Artículo 2.- Bajo el control e instrucciones de la superintendencia nacional de transportes, funcionarán las siguientes divisiones administrativas:

- a)*
- b) Una dirección departamental de transportes y tránsito en cada capital de departamento, con excepción de Bogotá, con jurisdicción en el territorio del mismo;...”*

La Gobernación de Nariño debe garantizar la correcta prestación del servicio de transporte y tránsito mediante la creación de una dependencia que brinde y preste los servicios que por Ley están asignados a los Organismos de Tránsito.

III. Los municipios donde funcionan las Sedes Operativas objeto de su consulta deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 3846



del 11 de agosto de 1993 y dentro de los requisitos previos a la creación del organismo de tránsito deberán :

1. Solicitar asesoría técnica al Ministerio de Transporte- Subdirección de Tránsito, a efectos de establecer la estructura orgánica y funciones que deben cumplir.
2. Elaborar un estudio de factibilidad que como mínimo debe contener:

Área de influencia del municipios, teniendo en cuenta la existencia de otros organismos de tránsito de la región.

- Flujo vehicular
- Parque automotor
- Presupuesto de funcionamiento, incluyendo los posibles ingresos generados.
- Estructura administrativa y operativa

- Análisis del servicio público de transporte urbano, suburbano, periférico y veredal.
- Evaluación de los requisitos en sistematización.
- Plan vial del Municipio.

Posteriormente, cuando se cree el organismo de tránsito mediante Acuerdo del Concejo Municipal y se obtenga la respectiva sanción por parte del Alcalde, se debe presentar ante la Subdirección de Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la solicitud de clasificación acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Acuerdo de creación.
- Certificación del DANE, sobre índice poblacional del municipio.
- Estudio de factibilidad
- Concepto de la Oficina de Planeación Departamental
- Descripción de los sistemas de información con que cuenta el municipio informando sobre las características de los equipos y programas de aplicación.
- Certificado del organismo de tránsito departamental, relacionado con el parque automotor registrado en ese municipio.
- Certificado del presupuesto global del municipio , aprobado para la vigencia fiscal de la solicitud expedida por autoridad competente.



Para aquellos casos en que un municipio por si solo, no reúne requisitos, la Resolución 3846 de 1993 artículo 2 , parágrafo 1, crea la posibilidad de organizar una asociación de municipios del mismo Departamento para que soliciten clasificación , en este evento se deberá allegar certificado del DANE y del organismo de tránsito departamental para cada uno de los municipios que la integran.

Mediante acta de acuerdo de voluntades suscrita por los Alcaldes que conforman la asociación, se establecerá el municipio en el que operará el único organismo de tránsito, con autonomía para el manejo de recursos y de los costos del desarrollo institucional del mismo.

Resumiendo se establece que para efectos de clasificación de los organismos de tránsito se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Población
2. Área de Influencia
3. Parque automotor
4. Sistematización
5. Presupuesto

IV. El artículo 96 del Acuerdo 051 de 1993 estableció que los Organismos de Tránsito Departamentales con sede en los municipios en donde funcionen o se creen organismos de tránsito de carácter municipal clase A, debían pasar a estos últimos todos los documentos y demás asuntos relacionados con vehículos de servicio público vinculados o de propiedad de empresas de transporte público municipal, del servicio individual y taxis, colectivos de pasajeros y/o mixto que tengan sede en dicho municipio, como también los documentos de los vehículos del servicio oficial de propiedad del municipio en cuestión o entidades de carácter municipal y de aquellos vehículos de servicio particular que así lo soliciten expresamente sus propietarios, previa comprobación de que tales vehículos se encuentran a paz y salvo con el tesoro departamental.

Dicha trámite deberá efectuarse mediante un acta suscrita por el Director del organismo de tránsito que efectúa la entrega como el que recibe.

Ahora bien, como el objeto de traslado de estas matrículas se efectúa por una posible reestructuración, supresión o liquidación de las sedes Operativas



dependientes del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Nariño –IDATT–, el traslado se efectuará mediante Acta como quedó establecido anteriormente , no se cambiará la nomenclatura de las placas y el costo será asumido por la Gobernación del Departamento.

V. La pregunta efectuada mediante este numeral fue respondida en el punto II., la Gobernación del Departamento de Nariño debe garantizar la correcta prestación del servicio de transporte y tránsito conforme lo establece el Decreto 2281 de 1955.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica